





# INHABILIDADES ELECCIONES DE AUTORIDADES LOCALES 2023

El derecho a ser elegido es un derecho político y un derecho fundamental (sufragio pasivo) de trascendental importancia para las democracias modernas, sin embargo, como cualquier otro derecho no es absoluto, por lo tanto, el constituyente o el legislador están facultados para **restringirlo** a través de la consagración de unas **calidades** específicas para acceder a un cargo público, o **prohibirlo** instaurando un riguroso régimen de **inhabilidades**.

A continuación, se analizan estas restricciones y prohibiciones para las elecciones de autoridades locales.

## Diputados y gobernadores

### Inhabilidades para ser elegido diputado o gobernador: (Constitución Política de Colombia Art. 304, Ley 617/2000, artículos 30 - 36).

#### 1. Haber:

- a) Sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos,
- b) Haber perdido la investidura,
- c) Haber sido excluido del ejercicio de una profesión;
- d) Haber sido condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

#### 2. Tener doble nacionalidad, excepto los colombianos por nacimiento.

#### 3. Quien en los 12 meses anteriores a la elección haya ejercido como EMPLEADO PÚBLICO:

- a) Jurisdicción,
- b) Autoridad política o civil, administrativa o militar<sup>1</sup> en el respectivo departamento,
- c) Quien siendo del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.

1. La ley 136 de 1994, en los artículos 188, 189, 190 y 191 indica en qué consiste ejercer autoridad civil, administrativa, política y militar a nivel municipal.

**OJO: Son servidores públicos: a) Miembros de corporaciones públicas, b) empleados públicos; c) Trabajadores oficiales; d) Particulares que desempeñen funciones públicas.**

**4.** Quien dentro de los 12 meses anteriores a la elección haya:

- a) Intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental.
- b) Intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.
- c) Sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

**5.** Quien tenga vínculo por:

- a) Matrimonio, o unión permanente,
- b) Parentesco en segundo grado de consanguinidad (abuelo, hermano, nieto), primero de afinidad (padre del cónyuge o hijo del cónyuge) o único civil (adoptante, adoptado)

Con funcionarios (empleado público, según jurisprudencia del Consejo de Estado) que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya:

- i) Ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento;
- ii) Sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

**(Solo para Diputados)** Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad (bisnieto, bisabuelo, tío, sobrino), segundo de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo departamento en la misma fecha.

**6. (Solo para Gobernador)** Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento durante un período de doce (12) meses antes de la elección de gobernador.

**7. (Solo para Gobernador)** Quienes hayan sido Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Comandantes de las Fuerzas Militares, Director General de la Policía, o Alcaldes.

## Concejos municipales y alcaldes

### Las inhabilidades para ser elegidos concejal o alcalde: (Ley 617 de 2000, artículos 37-47)

#### 1. Haber:

- a) Sido condenado a pena privativa de la libertad, salvo por delitos políticos o culposos,
- b) Haber perdido la investidura de congresista, diputado o concejal,
- c) Haber sido excluido del ejercicio de una profesión;
- d) Haber sido condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

#### 2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público:

- a) Jurisdicción
- b) Autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio,
- c) Quien siendo del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

#### 3. Quien dentro del año anterior a la elección haya:

- a) Intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal
- b) Intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.
- c) Sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

#### 4. Quien tenga vínculos por:

- a) Matrimonio, o unión permanente
- b) Parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil,

Con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya:

- i) Ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio;
- ii) Quienes hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

- 5. (Solo para Concejales)** Quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con una persona que se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.
- 6. (Solo para Alcaldes)** Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de 12 meses antes de la fecha de la elección.

### Juntas administradoras locales

#### Las inhabilidades para ser elegido edil: (Ley 136 de 1994, artículo 124)

1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad dentro de los 10 años anteriores a la elección, excepto por delitos políticos o culposos.
2. Haber sido destituidos, excluidos de ejercicio de una profesión, o sancionados más de 2 veces por faltas de ética profesional.
3. Ser miembro de corporación pública de elección popular, ser servidores públicos, o miembro de juntas y consejos directivos de las entidades públicas.

#### Inhabilidades para ser elegido edil en Bogotá: (Decreto - Ley 1421 de 1993)

1. Haber sido condenado a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.
2. Haber sido destituido de un cargo público, o se encuentre, temporal o definitivamente, excluido del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.
3. Haber perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.
4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura hayan:
  - a) Desempeñado cargo de empleado público en el Distrito;
  - b) Sido miembros de una junta directiva distrital;
  - c) Intervenido en la gestión de negocios, o en la celebración de contratos con el Distrito, o haber ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel.
5. Ser cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil.

### Inhabilidades generales de los servidores públicos

#### Constitución Política de Colombia (artículo 122)

1. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado.
2. Quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.
3. Quien, por conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia judicial, dé lugar a que condenen al Estado a una reparación patrimonial salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

## Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario (artículo 42)

### 1. Haber:

- a) Sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de 4 años por delito doloso dentro de los 10 años anteriores, salvo que se trate de delito político. Esta inhabilidad durará el término de la pena privativa de la libertad.
- b) Sido sancionado disciplinariamente 3 o más veces en los últimos 5 años por faltas graves, leves dolosas o por ambas. Esta durará 3 años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.
- c) Sido declarado responsable fiscalmente. Esta inhabilidad durará 5 años contados a partir de la ejecutoria del fallo correspondiente. También cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Esta inhabilidad se extenderá de la siguiente forma si la persona no realiza el pago o es excluida del boletín de responsables fiscales:

Cuantía de la deuda	Extensión de la inhabilidad
Más de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes	5 años
Más de 50 y hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes	2 años
Más de 10 y hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes	1 año
10 salarios mínimos legales mensuales vigentes o menos	3 meses

2. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

## Curul estatuto de la oposición

El candidato que ocupe el segundo lugar en las votaciones para Gobernador, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal tendrá derecho a ocupar una curul en la Asamblea Departamental, el Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período correspondiente.

Las curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones. Se restarán del número de curules de cada corporación, es decir, si un Concejo es conformado por 12 concejales, 1 curul se le otorgará al candidato que ocupa el segundo lugar y 11 se repartirán entre las organizaciones políticas que participen en la contienda conforme a la normatividad vigente.

En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas, esta se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules establecida en el artículo 263 de la Constitución.



CON EL APOYO DE

